

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320240012100

Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

1. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión intestada del causante Jorge Andrés Hilarión Carrasco quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 79.806.471 fallecido el 2 de agosto de 2023, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios esta ciudad.
2. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213.
3. Disponer el Registro de la Apertura de la Sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al párrafo primero del artículo 490.
4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando inventarios y avalúos.
5. Reconocer a los menores Felipe Hilarión Sánchez y Eimmy Valentina Hilarión Canchón, representados por sus progenitoras, como herederos en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. Reconocer personería jurídica a la Abogada Angie Valentina Arias Acevedo como apoderada judicial de las señoras Alitte Patricia Sánchez Castellanos y Leidy Johanna Canchón Baquero, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 38 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89

Correo electrónico institucional:

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320240012100

Se deja constancia que como quiera que la providencia calendada cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), no se incorporó en debida forma en el estado No. 38 del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024): en cumplimiento del artículo 295 del Código General del Proceso y del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y para efectos del cómputo de los términos procesales, se notifica en el estado No. 39 del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

06/03/2024

La secretaria

EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ